

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 76001310501020180012100

DEMANDANTE: ALICIA VICTORIA MENESES CHAVES

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.0042

Santiago de Cali, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisado el expediente, advierte el Juzgado que se encuentran surtidas las diligencias de notificación a las demandadas, y que se ha recibido contestación en forma oportuna y legal por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A., conforme a lo previsto por el artículo 31 del CPT Y SS. Igualmente, se realizó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo estatuido por el artículo 612 del CGP.

En lo que atañe a la notificación a la AFP PROTECCION S.A., tenemos que a través del correo institucional se allegó poder y contestación a la demanda con fecha 25/01/2021, por lo que se tendrá NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE conforme lo prevé el artículo 301 del CGP e igualmente, se tendrá por contestada la demanda en los términos del artículo 31 del CPT Y SS, por encontrarse garantizados los principios de publicidad y derecho a la defensa.

Así las cosas, se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 77 del CPT Y SS, y por tanto procede señalar fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento y Fijación del Litigio, diligencia que se realizará de manera virtual y a la cual se convocará oportunamente a las partes y apoderados judiciales.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. TENGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a través de apoderada judicial.
2. TENGASE POR CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
3. TENGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
4. TENGASE POR CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
5. RECONOZCASE PERSONERIA a:
 - a. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con C.C. 16.736.240 y TP 56.392 del CS de la J., como apoderado judicial de COLPENSIONES y como apoderada sustituta a la doctora ROSALBA CHICA CHICA, identificada con la C.C. No. 31.230.646 y TP 13763.
 - b. MARIA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS, abogada titulada y en ejercicio con T.P.325.295, como apoderada judicial de PORVENIR S.A.

- c. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MÚNERA identificada con C.C. 41.599.079, abogada titulada y en ejercicio con T.P..64.937, como apoderada judicial de PROTECCION S.A.
- 6.TENGASE POR REVOCADO EL PODER conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO. Así mismo, RECONOZCASE PERSONERIA al doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, identificado con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S.J. y a la DR. YANIREZ CERVANTES POLO C.C.30.898.572 y T.P. 282.578 del C.S.J, como apoderados PRINCIPAL y SUSTITUTO DE COLPENSIONES, conforme al memorial poder allegado.
7. Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y S.S. el día 22 de junio de 2021 a las 10:30 A.m.

NOTIFIQUESE

El juez



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 76001310501020190003700

DEMANDANTE: LUCY STELLA OROZCO HERRERA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0043

Santiago de Cali, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisado el expediente, advierte el Juzgado que se encuentran surtidas las diligencias de notificación a las demandadas, las cuales dieron contestación a la demanda atemperándose a lo prescrito por el artículo 31 del CPT Y SS, dentro del término legal conferido. Por su parte la AFP COLFONDOS fue notificada el 19/11/2019, presentando escrito de contestación el 05/12/2019, teniéndose que no corrieron términos con motivos de la Jornada de Paro y los inconvenientes de orden público presentados entre los días 21 y 22 de noviembre de dicha anualidad.

Así las cosas, se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 77 del CPT Y SS, por lo cual se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento y Fijación del Litigio, diligencia que se realizará de manera virtual y a la cual se convocará oportunamente a las partes y sus apoderados judiciales.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. TENGASE POR CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
2. TENGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.
3. RECONOZCASE PERSONERIA a:
 - a. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con C.C. 16.736.240 y TP 56.392 del CS de la J., como apoderado judicial de COLPENSIONES y como apoderada sustituta a la doctora ROSALBA CHICA CHICA, identificada con la C.C. No. 31.230.646 y TP 13763.
 - b. LUZ ADRIANA VIDAL, identificada con la C.C. 1130.591.920, abogada titulada y en ejercicio, como apoderada judicial de COLFONDOS.
4. Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. el día 22 de junio de 2021 a las 02:00 P.M..

NOTIFIQUESE

El juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 76001310501020190021500

DEMANDANTE: MARISOL SIERRA ESCOBAR

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0044

Santiago de Cali, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisado el expediente, advierte el Juzgado qué si bien no se efectuó en debida forma la diligencia de notificación a la vinculada en calidad de Litisconsorte Necesario, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., ésta debe entenderse surtida por CONDUCTA CONCLUYENTE en los términos del artículo 301 del CGP, toda vez que a través del correo institucional con fecha 27/05/2021, se allegó contestación a través de apoderada judicial atemperándose a lo previsto por el artículo 31 del CPT Y SS., por lo que se tendrá por contestada la demanda, al no advertirse transgredidos los principios de publicidad y derecho a la defensa.

Así las cosas, se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 77 del CPT Y SS, y por tanto procede señalar fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento y Fijación del Litigio, diligencia que se realizará de manera virtual y a la cual se convocará oportunamente a las partes y apoderados judiciales.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. TENGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a través de apoderada judicial.
2. TENGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
3. RECONOZCASE PERSONERIA a:
 - a. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MÚNERA identificada con C.C. 41.599.079, abogada titulada y en ejercicio con T.P..64.937, como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
7. Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y S.S. el día 22 de junio de 2021 a las 03:00 P.M.

NOTIFIQUESE

El juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76001310501020190045200
DEMANDANTE: MARCO TULIO VERGARA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.0045

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial del demandante, a través del correo institucional solicita se proceda al emplazamiento de la Empresa Unipersonal vinculada en calidad de Litisconsorte Necesario, toda vez que desconoce su domicilio y fue infructuosa la diligencia en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues remitió comunicación a la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de Cámara de Comercio, sin obtener constancia de entrega al buzón de destino.

Revisadas las actuaciones realizadas por la parte demandante, encuentra el Juzgado que efectivamente ha sido fallida la notificación del auto admisorio a la empresa ASESORIA EMPRESARIAL DEL VALLE E.U. tanto en la dirección de su domicilio como a través del correo electrónico que aparece registrado en el Certificado de Cámara de Comercio para notificaciones, por lo que teniendo en cuenta que se desconoce su domicilio conforme lo ha manifestado la apoderada judicial del demandante, procede en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del CGP, los artículos 108 del CGP y 29 del CPT Y SS, ordenar la notificación del integrado al contradictorio a través de emplazamiento, y continuar con el trámite del proceso designándole un Curador Ad-litem para que lo represente. La diligencia de notificación se surtirá en los términos señalados en los artículos 8º y 10º del Decreto 806 de 2020, procediéndose a la inclusión de la vinculada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Desígnese como Curador Ad-litem a la doctora CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACIAS, abogada titulada, quien podrá ser notificada al correo electrónico claudiaoficina306@gmail.com. Diligencia que será practicada a través de la Secretaría del Juzgado.

Ahora bien, toda vez que se ha recibido contestación en forma oportuna y legal por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo previsto por el artículo 31 del CPT Y SS e igualmente, se ha realizado notificación de la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo estatuido por el artículo 612 del CGP, habrá de tenerse por contestada la demanda por parte de la entidad accionada.

En consecuencia, se DISPONE:

1. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
2. RECONOCER PERSONERIA a MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, identificado con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S.J. y al DR. JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ C.C.94.061.945, Y T.P. 282.184 del C.S.J, como apoderado PRINCIPAL y SUSTITUTO DE COLPENSIONES.

3. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de ASESORIA EMPRESARIAL DEL VALLE E.U. Para tal efecto, procédase con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
4. DESIGNESE como Curador Ad-litem de la empresa ASESORIA EMPRESARIAL DEL VALLE E.U. a la doctora CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACÍAS, a quien se ordena correr traslado de la demanda para que la conteste en los términos del artículo 74 del CGP al correo electrónico claudiaoficina306@gmail.com.
5. Surtida la diligencia de Notificación a la empresa ASESORIA EMPRESARIAL DEL VALLE E.U. y una vez, vencido el término de traslado, vuelvan las diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El juez

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE